



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año Nacional de la Seguridad Social”

RESOLUCION DE ACREDITACION No. 003-2004

“ARS SERVICIOS DOMINICANOS DE SALUD (SDS)”

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales por su Superintendente, el Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez. VISTOS los artículos 2, 4, 11, 31, 32, 148, 149, 152, 153, 175, 176, 178 y 183 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y los Reglamentos sobre Organización y Regulación de las ARS y Operativo de la SISALRIL; y VISTAS las Resoluciones administrativas 00031-2003 relativa a la reapertura de las habilitaciones, 00033-2003 referente a las carteras de afiliados pertenecientes a ARS SENASA, 00043-03 sobre la implementación del Catálogo de Cuentas, Instructivo y Estados Financieros, 00045-2004 sobre la aplicación de recargos, multas e intereses, emitidas por esta Superintendencia, y la Resolución de Acreditación y Registro No.00027-2002 de fecha 18 de julio del año 2002; tiene a bien emitir la siguiente

RESOLUCION:

PRIMERO: Esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) otorga a la **Administradora de Riesgos de Salud “Servicios Dominicanos de Salud, C. por A” (ARS SDS)**, la acreditación definitiva, para operar como administradora de riesgos de salud, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

SEGUNDO: La **ARS SDS** reconoce a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales como la única entidad dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social con la facultad legal de autorizarla a operar, fiscalizarla, supervisarla, auditarla y sancionarla, salvo los casos en que la Ley 87-01 especifique lo contrario.

TERCERO: La **ARS SDS** deberá cumplir de ahora en adelante y sin reservas con todos los requerimientos que la SISALRIL disponga en relación a su funcionamiento interno y su manejo en la administración de los planes básico de salud y complementarios, en el entendido de que ambos están supervisados y regulados por esta Superintendencia, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes.

CUARTO: La **ARS SDS** tiene la obligación de mantener como su objeto el de asumir y administrar riesgos de salud, mediante la provisión del Plan Básico de Salud y los Planes Complementarios, de acuerdo a los mandatos de la citada Ley y sus normas complementarias.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año Nacional de la Seguridad Social”

Página 2/ Resolución de Acreditación No.003-2004

QUINTO: La **ARS SDS** se obliga a mantener, fortalecer, ampliar y modificar si fuese necesario, las condiciones institucionales y operativas que la constituyen y orientan en sus funciones y responsabilidades inherentes y, de la misma manera, a resolver por requerimiento de la SISALRIL, cualquier detalle o situación que pudiese ser susceptible de mejoría o ampliación como consecuencia de esta habilitación definitiva que se le otorga.

SEXTO: La **ARS SDS** mantendrá su número único asignado por la SISALRIL (CUAS), mediante su Resolución Administrativa No.00015-03, de fecha 27 de enero del 2003, para fines de su identificación frente a las entidades del Sistema y al público en general.

SEPTIMO: La presente Resolución de Acreditación deja sin efecto la Resolución de Registro y Acreditación No.0027-2002 emitida bajo los términos legales señalados por el Párrafo Transitorio del artículo 149 de la Ley 87-01, en fecha 18 de julio del año 2002.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año Dos Mil Cuatro (2004).



Dr. Bernardo Augusto Defilló Martínez
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales